

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00244 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P. No 56.448)
DEMANDADOS	FRAN ALBERTO SUAREZ JIMENEZ (C.C. No 92.428.525)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor **FRAN ALBERTO SUAREZ JIMENEZ** por los conceptos precisados en el pagare adosado así:

1º. PAGARÉ No 355201988, contenido de:

- **-El Capital** acelerado de la obligación por valor de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$27.348.920.00 M/L)**
- **-Intereses de mora** liquidados sobre la base del saldo a capital a partir del dieciséis (16) de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de veintiuno (21) de octubre de 2021, debido al resultado negativo de la notificación personal efectuada al demandado, la parte ejecutante solicita su emplazamiento, lo cual se ordenó mediante providencia de fecha veintisiete (27) de enero de 2022 y se surtió con la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, cumplido el termino, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, se designa como curador ad litem a la abogada **CAROLINA ISABEL**

FERNANDEZ CASTELLANOS, la cual presentó contestación de demanda el día diez (10) de febrero de 2023, atendiendo la constancia de envío de piezas procesales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día siete (7) de febrero de 2023 a la dirección electrónica carolinafernandezc@hotmail.com, con copia al correo electrónico de esta unidad judicial, en dicha contestación no se avizoran la proposición de excepciones, por lo que es procedente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/cte. (\$2.187.914.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c396e60e705e9e3c0ff05eda8f7c133a3a6f47da5c7c4fbb78e19449874236**

Documento generado en 06/03/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>